

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos radicado N°2020-00139-00, la parte ejecutante presentó solicitud de **Apertura de incidente de Solidaridad** en contra de COLPENSIONES teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta tendiente a la aplicación de la medida de embargo decretada mediante auto N°743 del 16 de julio de 2020 y comunicada a dicha entidad mediante los siguientes:

- Oficio N°622 del 22 de julio de 2020 comunicado a COLPENSIONES el 27 de julio de 2020
- Primer requerimiento mediante auto N°1601 del 14 de diciembre de 2020 comunicado mediante oficio N°999 del 16 de diciembre de 2020 comunicado ese mismo día.
- Segundo requerimiento mediante auto N°157 del 18 de febrero de 2021 comunicado mediante oficio N°081 comunicado el 16 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	2020-00139-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO MOTATO
Demandados:	LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS
Auto Interlocutorio:	483

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de Apertura de incidente de Solidaridad en contra de COLPENSIONES presentada por la parte actora dentro del proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía

No.30.317.968, quién actúa como representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO MOTATO, en contra de la señora LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.30.306.340.

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido ni respuesta del pagador ni títulos de depósito judicial que confirme la efectividad de la medida cautelar decretada, mediante auto N°743 del 16 de julio de 2020 y comunicada a COLPENSIONES mediante los siguientes:

- Oficio N°622 del 22 de julio de 2020 comunicado a COLPENSIONES el 27 de julio de 2020
- Primer requerimiento mediante auto N°1601 del 14 de diciembre de 2020 comunicado mediante oficio N°999 del 16 de diciembre de 2020 comunicado ese mismo día.
- Segundo requerimiento mediante auto N°157 del 18 de febrero de 2021 comunicado mediante oficio N°081 comunicado el 16 de marzo de 2021.

Se deberá iniciar el incidente correspondiente, para lo cual se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a COLPENSIONES (Art. 129 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Incidente en aras de determinar el posible incumplimiento a la orden impartida dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía No.30.317.968, quién actúa como representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO MOTATO, en contra de la señora LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No.30.306.340.

SEGUNDO: REQUERIR al DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal de COLPENSIONES, al dr LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ - Vicepresidente de Gestión Corporativa y a la dra. la Doris Patarroyo - Talento humano, para que en el término de tres (3) días, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el presente proceso; si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer

TERCERO: NOTIFICAR a la incidentante y al incidentado del presente proveído, por el medio más expedito; a este último se le correrá traslado haciéndole saber que cuenta con un término de tres (3) días para intervenir en el Incidente que se le cita.

CUARTO: se advierte que el incumplimiento a la orden dada dentro del presente proceso, le acarrearán a los precitados representantes las sanciones de ley (Art. 44 C.G.P.) y la obligación personal de cancelar las sumas de dinero que indebidamente deje de descontar (Art. 593 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2aa75480d631273918521a592c3e1bc8a84db1bb178433c602ebf4fa8d7
3ca20**

Documento generado en 26/04/2021 05:55:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**